

Cuernavaca, Mor., 18 de Febrero de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud y con fundamento en los Artículos 12 Fracción III Y 14 Fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud e Morelos, y a lo establecido en los Artículos 11 y 14 Fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted:

- 1.- Proyecto de Iniciativa de Ley de los Servicios de Salud de Morelos, que abroga el Decreto 00824, que creo dicho Organismo Público Descentralizado, de fecha 27 de noviembre de 1996, publicado en Periódico "Tierra y Libertad" número 3829.
- 2.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de creación del Hospital del Niño Morelense, de fecha 21 de julio de 1999, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" 3990.
- 3.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona algunas disposiciones del Decreto de creación número 1183, del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos, de fecha 06 de septiembre de 2000.
- 4.- Proyecto de iniciativa que deroga, reforma y adiciona, algunas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos
- 5.- Anteproyecto de Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Lo anterior para que una vez analizados los documentos en mención, se sirva otorgar la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 51 de la Ley antes citada, toda vez que no implica costos de cumplimiento para los particulares

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



**SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA**

Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos  
Tel.: 318-71-22 y 318-83-17 / Fax.: 310-17-78

[www.morelos.gob.mx](http://www.morelos.gob.mx)

**NUEVA  
VISIÓN**





SECRETARIA DE SALUD  
DIRECCION GENERAL  
MEDICA



**LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Morelos, remito a esa Soberanía Popular, para que en los términos de los artículos 43 y 44 de la propia Constitución, se discuta y en su caso se apruebe la presente iniciativa que deroga, reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de la Ley del Hospital del Niño Morelense, que me permito remitir para tal efecto apoyando mi iniciativa en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre del año dos mil doce, incorporó un Capítulo Cuarto denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL", el cual regula la organización de los organismos auxiliares de la administración pública; abrogándose la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 1989, en virtud que su regulación ahora se encuentra comprendida dentro de la referida Ley.

Ello obliga a realizar las acciones pertinentes para adecuar el Decreto número Mil ciento ochenta y tres, por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, con objeto de que dicho ordenamiento se apegue al funcionamiento, integración y facultades de los entes paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, **HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan, reforma, adiciona y modifican, los artículos 1, 3, 5, 8, 9, 10, 10 Bis, 11 Bis, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

### **TITULO I CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, denominado HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, estando facultado para

establecer en el interior de la Entidad uno o varios nosocomios, según las necesidades de la infancia del Estado; este Organismo se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

...

**ARTÍCULO 3.-** Se declaran de interés público y social, los servicios y las actividades que el Hospital del Niño Morelense realiza en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de esta ley.

...

**ARTÍCULO 5.-** El Hospital del Niño Morelense regirá sus actividades conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Ley de Salud del Estado de Morelos y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley, el Estatuto Orgánico y demás Ordenamientos legales aplicables a esta Entidad Pública.

...

...

**TÍTULO II**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** El Gobierno, la Dirección y la Administración del Hospital del Niño Morelense, estarán a cargo de:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección General.

Como complemento y para el desarrollo de sus actividades, el Organismo contará además con un Consejo Técnico Consultivo y las Comisiones o Comités que al efecto apruebe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de Gobierno Interno, que se integra por el número de personas que por su naturaleza y actividades requiera el Organismo; atento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en consecuencia forman parte de la misma:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos;

II.- El Secretario de Salud, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III.- El Secretario de Hacienda, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV.- El Secretario de Administración, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

V.- El Secretario de la Contraloría, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VI.- El Subsecretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VII.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Salud, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

VIII.- El Director General de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y

IX.- El Comisario Público del Hospital del Niño Morelense, quien participa con voz pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta Directiva es honorífico, en consecuencia no se percibirá remuneración alguna, por el desempeño del mismo.

Los Integrantes de la Junta Directiva, podrán designar suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho cuerpo colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

La representación legal de la Junta Directiva frente a cualquier autoridad administrativa o judicial recae en el Secretario Técnico, quien podrá delegarla por acuerdo de la Junta de Gobierno en el servidor público que considere pertinente. El ejercicio de esta facultad será responsabilidad única y exclusiva de quien la utilice, debiendo informar del seguimiento del asunto a ese cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o en su caso por el Secretario Técnico.

El quórum legal, se integrará con la mitad mas uno del total de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos del total de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos o resoluciones que tomen los presentes cuando exista quórum legal y tendrán el carácter de definitivos aún cuando con posterioridad los ausentes no estén de acuerdo.

El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate, para definir el acuerdo que se tome en la decisión de los asuntos de su competencia.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto a representantes de Instituciones, profesionales, investigadores o especialistas en medicina pediátrica, cuando se requiera la orientación, ilustración, asesoría o información sobre temas específicos a tratarse en determinada sesión.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se entregarán a cada integrante propietario de la Junta Directiva en forma directa, con siete días de anticipación a la fecha de la sesión; en el caso de sesión extraordinaria la convocatoria se podrá entregar hasta con veinticuatro horas previas a la sesión, en todos los casos se confirmara la asistencia del convocado vía telefónica.

Las sesiones de la Junta Directiva, se ajustaran al "Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 21 de octubre de 1999, o en su caso al Ordenamiento Legal que en lo futuro regule tales actividades.

**ARTÍCULO 10 bis.-** La Junta Directiva del Hospital del Niño Morelense, será presidida por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y en su ausencia por su suplente el Secretario de Salud y/o su representante.

Por ningún motivo tendrán la calidad de integrante de la Junta Directiva, las personas siguientes:

I.- El Director General del Hospital del Niño Morelense;

II.- El cónyuge y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con el Director General o con cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva;

III.- Las que tengan litigios pendientes con el Hospital del Niño Morelense;

IV.- Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitadas para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal; y

V.- Los diputados al Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Política local.

#### **ARTÍCULO 11 SE DEROGA**

**ARTÍCULO 11 bis.-** La Junta Directiva del Hospital del Niño Morelense, tendrá las atribuciones impero atributivas siguientes:

I.- Establecer con base en los programas sectoriales, las directrices generales y fijar las prioridades a que se deberá ajustar el organismo, en todo lo relacionado a la medicina pediátrica, investigación, desarrollo científico, tecnológico, servicios y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos del organismo y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y acuerdo de la Secretaría de Salud;

III.- Proponer el monto de las cuotas de recuperación y demás servicios que preste el Hospital del Niño Morelense, excepto aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado;

IV.- Aprobar anualmente, con base en el informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de ellos;

V.- Atender en los términos de esta Ley y demás legislación aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el organismo;

VI.- Establecer las bases esenciales de la estructura del organismo, sus modificaciones y aprobar su estatuto orgánico;

VII.- Presentar por conducto de la Secretaría de Salud al titular del Ejecutivo, los proyectos de modificación, fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;

VIII.- Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar las actividades del Hospital del Niño;

IX.- Autorizar la plantilla de los servidores públicos y sus modificaciones de acuerdo a las necesidades y a los servicios que se presten, considerando las prestaciones de éstos, atendiendo las solicitudes del Secretario de Salud y del Director General;

X.- Designar y cambiar a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en su Estatuto, así como concederles las licencias que procedan;

XI.- Designar y cambiar a propuesta del Presidente al Secretario Técnico, entre personas ajenas al Hospital del Niño Morelense, el cual podrá ser integrante o no de la Junta Directiva;

XII.- Aprobar la creación de reservas y su aplicación cuando haya excedentes económicos, para someterlas al acuerdo en cuanto a su ejercicio a la Secretaría de Salud;

XIII.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General con la intervención que a la Comisaría corresponda;

XIV.- Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría de Salud; y

XV.- Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Hospital del Niño Morelense a cargo de terceros; en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la dependencia Secretaría de Salud.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 12.-** El Gobernador del Estado nombrará al Director General, o previo acuerdo con el Secretario de Salud, coordinador del Sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta Directiva del Organismo.

Para ser Director General del Organismo Público Descentralizado, denominado Hospital del Niño Morelense, se deberán de satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las Fracciones II, III y IV del Artículo 10 bis de la presente Ley;

III.- Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;

IV.- Ser mayor de 35 años y menor de 60 años;

V.- Ser médico especialista en pediatría, con título y cedula profesional, expedidos por la autoridad competente.

VI.- Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Pediatría; y

VII.- Ser de reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Director General, en virtud de que carece al igual que los mandos medios del Organismo de estabilidad en la función que desempeña, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

## **CAPITULO TERCERO FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 13.-** El Director General del Hospital del Niño Morelense, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Hospital del Niño Morelense;

II.- Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los correspondientes presupuestos del organismo para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva, si el Director General no diere cumplimiento a esta obligación



dentro de los plazos previstos, el órgano de gobierno procederá a la integración y desarrollo de dichos requisitos sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público omiso;

III.- Elaborar y presentar los programas de organización a la aprobación de la Junta Directiva;

IV.- Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Hospital del Niño Morelense;

V.- Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del organismo auxiliar se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

VI.- Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la infancia morelense;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo órgano;

VIII.- Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Hospital del Niño Morelense, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del propio organismo;

IX.- Estructurar y operar los sistemas de control adecuados para alcanzar los objetivos y metas programados;

X.- Rendir en forma bimestral a la Junta Directiva, el informe del desarrollo de las actividades del organismo e incluir en el mismo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los correspondientes estados financieros. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones que se lograron;

XI.- Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Hospital del Niño Morelense, y presentar a la Junta de Directiva cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con el propio órgano de gobierno y escuchando al comisario público;

XII.- Cumplir con los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

XIII.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio organismo auxiliar, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de éste con sus trabajadores; y

XIV.- Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La representación legal que ejercerá el Director General, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras leyes, el Estatuto Orgánico, u

otros Ordenamientos legales, expresamente lo faculta para llevar a cabo el ejercicio de lo siguiente:

I.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;

II.- Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento en observancia de la presente Ley, y mantenerlo informado;

III.- Presentar al órgano de gobierno el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso el de ingresos, con la oportunidad que señale la Secretaría de Salud;

IV.- Atender los problemas de carácter administrativo y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados en su caso por el órgano de gobierno;

V.- Conducir la planeación, organización, control y evaluación de las actividades del organismo descentralizado;

VI.- Presentar al órgano de gobierno los informes bimensuales y el anual correspondiente;

VII.- Someter a la aprobación del órgano de gobierno el programa anual de actividades;

VIII.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito;

IX.- Representar al organismo descentralizado ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio de esta última facultad queda sujeta a la aprobación de la Junta Directiva que sea presidida por el Gobernador Constitucional del Estado;

X.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de los Organismos Descentralizados;

El ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo anterior, serán bajo su responsabilidad y con las limitaciones que establezcan esta Ley y el estatuto orgánico que expida la Junta Directiva;

XI.- Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo; formular y absolver posiciones;

XII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XIII.- Elaborar el proyecto del manual de organización y someterlo a la aprobación respectiva; y

XIV.- Las demás que les confieran esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico y la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 15.- SE DEROGA**

### **TÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Técnico Consultivo, es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General del Organismo, en las labores técnicas para asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico. Su integración, organización y funciones se determinarán en el Estatuto Orgánico que apruebe la Junta Directiva.

### **TÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 18.-** El Hospital del Niño Morelense, contará con un Comisario Público propietario y un suplente designado por la Secretaría de la Contraloría.

Las funciones del Comisario Público, serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo, realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los recursos financieros de la Institución, para ello solicitará a la Dirección General la información necesaria o a las unidades administrativas correspondientes, en caso de negativa o resistencia de poner a su disposición la información y documentación necesaria lo hará del conocimiento de la Junta Directiva, para que se tomen las medidas necesarias y conducentes para su entrega a la Comisaría, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 19.-** El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables en cada uno de los rubros. Al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva y a su superior jerárquico en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** El Estatuto Orgánico contendrá las disposiciones generales a la organización del Hospital del Niño Morelense, de su órgano de gobierno, administración y a las unidades administrativas y médicas que lo integran, así como las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Las relaciones laborales entre el Hospital del Niño Morelense y su personal médico, administrativo, técnico y operativo a su servicio, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Serán considerados como personal de mandos superior y medios, el Director General, los Coordinadores, los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, el de manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y sus auxiliares de unos y otros, todos ellos empleados de confianza, los cuales no tendrán estabilidad en el empleo y podrán ser removidos en cualquier tiempo sin responsabilidad para el Hospital del Niño.

**ARTÍCULO 23.-** Los integrantes de la Junta Directiva, el mando superior y medios, el personal de confianza y sindicalizado, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos a procedimientos administrativos y en su caso a las sanciones previstas en el Código Penal del Estado, si además hubieran incurrido en la comisión de conductas dolosas conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Los supuestos no previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en esta Ley o en el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables, serán resueltos por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las reformas, adiciones y modificaciones de esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico del Hospital de Niño Morelense, deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados del día a partir en que entren en vigor las reformas, adiciones y modificaciones, de esta Ley.

**TERCERO.-** En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en tanto no se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Hospital del Niño Morelense, se destinan para las funciones y consolidación del patrimonio de dicho Organismo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.